



RESOLUCIÓN N° 179-2025-MINEM/CM

Lima, 21 de febrero de 2025

EXPEDIENTE : "IRLANDA-I", código 04-00207-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)
ADMINISTRADO : Raúl Conza Quispe
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "IRLANDA-I", código 04-00207-23, se tiene que fue formulado el 27 de octubre de 2023, por Raúl Conza Quispe, por sustancias metálicas, sobre una extensión de 100 hectáreas, ubicado en los distritos de Curahuasi y Gamarra, provincias de Abancay y Grau, departamento de Apurímac.
2. Por resolución de fecha 05 de enero de 2024, sustentada en el Informe N° 000125-2024-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) resuelve, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "IRLANDA-I", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los avisos fueron notificados (por debajo de la puerta) el 02 febrero de 2024, después de haberse realizado dos visitas al domicilio señalado en autos, sito en C-6, urbanización Santa Fe, distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 649906-2024-INGEMMET, que obra a fojas 29.
3. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe N° 007293-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 10 de junio de 2024, señala, entre otros, que la resolución de fecha 05 de enero de 2024 y los avisos del petitorio minero "IRLANDA-I" fueron notificados al domicilio consignado en el expediente por el titular, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 649906-2024-INGEMMET, cumpliéndose así con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. De la revisión del módulo "Consulta de Escritos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro-SIDEMCAT", se advierte que el peticionario no ha presentado escrito adjuntando las publicaciones. Por tanto, al no haberse cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, por lo que procede hacer efectivo el apercibimiento decretado y declarar el abandono, entre otros, del mencionado petitorio minero.
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 2513-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de junio de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono, entre otros, del petitorio minero "IRLANDA-I".
5. Con Escrito N° 01-003994-24-T, de fecha 18 de junio de 2024, Raúl Conza Quispe solicita el sobrecarte de la notificación de la resolución de fecha 05 de enero de 2024 y de los avisos del petitorio minero "IRLANDA-I".



RESOLUCIÓN N° 179-2025-MINEM/CM

- 
6. Mediante Escrito N° 01-004336-24-T, de fecha 01 de julio de 2024, el administrado interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2513-2024-INGEMMET/PE/PM.
 7. Por Informe N° 009443-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 12 de agosto de 2024, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras advierte, respecto al Escrito N° 01-003994-24-T, de fecha 18 de junio de 2024 (sobrecarte de notificación de avisos), que el peticionario debe estar a lo resuelto en la Resolución de Presidencia N° 2513-2024-INGEMMET/PE/PM.
 8. Mediante resolución de fecha 14 de agosto de 2024, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto 6 de la presente resolución y elevar el expediente del petitorio minero "IRLANDA-I" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 0994-2024-INGEMMET/PE, de fecha 17 de octubre de 2024.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Determinar si la Resolución de Presidencia N° 2513-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de junio de 2024, que declara el abandono, entre otros, del petitorio minero "IRLANDA-I", por no presentar las publicaciones de los avisos dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido de acuerdo a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
9. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
 10. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
 11. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
 12. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

3

RESOLUCIÓN N° 179-2025-MINEM/CM

acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.

- 
13. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
 14. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
 15. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
16. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 649906-2024-INGEMMET (fs. 29), correspondiente a la resolución de fecha 05 de enero de 2024 y los avisos del petitorio minero "IRLANDA-I", se observa que la diligencia de notificación fue realizada en el domicilio señalado por el recurrente, esto es, en C-6, urbanización Santa Fe, distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa, siendo dejada por debajo de la puerta el 02 de febrero de 2024. Asimismo, se consignan como características del domicilio: fachada de color blanco, 2 pisos y puerta de metal.
 17. Sin embargo, al revisar las Actas de Notificación Personal N° 670334-2024-INGEMMET (fs. 47), correspondiente a la Resolución de Presidencia N° 2513-2024-INGEMMET/PE/PM (abandono del petitorio minero), y N° 678793-2024-INGEMMET (fs. 53), correspondiente a la resolución de fecha 14 de agosto de 2024 (concesorio), se advierte que el diligenciamiento de dichas notificaciones se efectuó en el domicilio señalado en el punto anterior. En el primer caso, la notificación fue dejada por debajo de la puerta el 01 de julio de 2024. En el segundo caso, la notificación fue dejada por debajo de la puerta el 18 de setiembre de 2024, consignándose en ambos casos como características del domicilio: fachada de color blanco, 3 pisos y puerta de metal.
 18. En el presente caso, al analizar las actas de notificación personal detalladas en los puntos 16 y 17 de la presente resolución, se advierte que éstas difieren respecto al número de pisos, por lo que no existe certeza de que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 05 de enero de 2024 (referente a los avisos) haya llegado al domicilio indicado por el recurrente en el petitorio minero "IRLANDA-I". Por tanto, la notificación de la resolución antes mencionada es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.
 19. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 05 de enero de 2024 no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los avisos de petitorio de concesión minera, de



RESOLUCIÓN N° 179-2025-MINEM/CM

conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

20. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "IRLANDA-I" por no publicar los avisos de petitorio de concesión minera después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 05 de enero de 2024, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
21. Cabe precisar que, cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 2513-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de junio de 2024, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "IRLANDA-I", de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 05 de enero de 2024 con los avisos de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

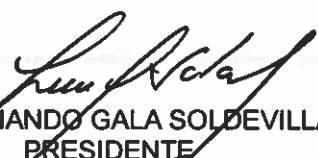
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

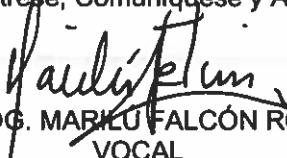
SE RESUELVE:

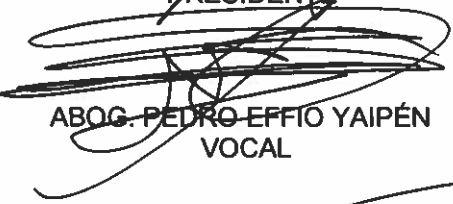
PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 2513-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de junio de 2024, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "IRLANDA-I". Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 05 de enero de 2024 con los avisos de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

SEGUNDO.- Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)